

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de agosto de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18549

RESOLUCION de 2 de junio de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), para realizar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Cigüela, en términos municipales de La Villa de Don Fadrique, Puebla de Almoradiel y Quero (Toledo).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), ha solicitado autorización para realizar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Cigüela, en términos municipales de La Villa de Don Fadrique, Puebla de Almoradiel y Quero (Toledo), y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), autorización para la desviación y encauzamiento de un tramo del río Cigüela, en términos municipales de Villa de Don Fadrique, Puebla de Almoradiel y Quero (Toledo) con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que se titula «proyecto reformado de encauzamiento del río Cigüela, en la finca "La Ortiza", de los términos de Villa de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel (Toledo), incorporado al expediente y suscrito en Madrid, septiembre de 1980, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García de Oteyza, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 31.367.493,89 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a la propiedad del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que podrá incorporarlos a la concentración parcelaria que se encuentra en tramitación, adquiriendo el carácter de dominio público los terrenos que ocupó el nuevo cauce.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público o que pasan a serlo, expresada en metros cuadrados, sin que pueda iniciarse la explotación legal de las obras hasta que se apruebe el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

Sexta.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por el Organismo concesionario, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadiana su nombre y dirección, antes del comienzo de las obras.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que ya son de dominio público, o que pasan a serlo por exigirlo así la nueva configuración del cauce. En cuanto

a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Novena.—El concesionario no podrá destinar los terrenos que se incorporan a dominio público a uso distinto al que se destina, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Décima.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Undécima.—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río, en los tramos afectados por dichas obras.

Duodécima.—Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Decimocuarta.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

Decimoquinta.—El Organismo concesionario deberá obtener la oportuna autorización de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo, para llevar a cabo las obras del salto previsto en las inmediaciones del puente de la carretera Puebla de Almoradiel: Villa de Don Fadrique.

Decimosexta.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivo de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

18550

RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Duero, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes inmuebles (fincas) y derechos afectados por las obras de «Expropiaciones canal margen izquierda río Porma» (primera fase), en el término municipal de Villasabariego, pueblo de Villasabariego (León).

El Consejo de Ministros, con fecha 4 de diciembre del pasado año 1980, declaró de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por las expropiaciones a que da lugar la ejecución de las obras antes citadas en el pueblo de Villasabariego (León), a efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 52, esta Confederación Hidrográfica del Duero ha resuelto convocar a todos los propietarios de inmuebles y titulares de derechos reales afectados para que, en las fechas y horas que se indican al final de la presente Resolución, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villasabariego, al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas y derechos afectados; significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere dicho artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho levantamiento de las actas previas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia 3.ª del mencionado artículo de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2.º, del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 17 de julio de 1981.—El Ingeniero Director.—12.707-E.

Fechas y horas de levantamiento de actas

Término de Villasabariego, día 29 de septiembre, a las nueve de la mañana y cuatro de la tarde.